

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 15 de noviembre de 2022 a la hora 05:00 p.m., expiró el término concedido en el auto de fecha 28 de septiembre de 2021 para que la parte demandante procurara la práctica de la cautela decretada. Dicha parte hizo caso omiso a dicho requerimiento.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 18 de noviembre de 2022, para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto decreta desistimiento tácito Art 317-1 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Occidente S.A. Cisa S.A.
Demandados:	Inverciudad Milagro S.A.S. Jeferson Andrés Flórez Ardila Luis Guillermo Flórez Ardila Dahiana Marcela Sepúlveda García
Radicado:	630014003007-2017-00164-00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el día 15 de noviembre de 2022, expiró el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de septiembre de 2022 para que procurara la práctica de las cautelas decretadas y no lo hizo.

En ese orden de cosas, forzoso resulta concluir, que al extremo ejecutante, no le asiste interés alguno en la práctica de las cautelas decretadas en el auto referenciado, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, teniendo por desistidas dichas medidas, y como consecuencia, se dispondrá el levantamiento.

Cabe anotar, que no habrá condena en costas, por cuanto no se halla prueba de la causación de perjuicio alguno con el decreto de la cautela ordenada en el auto referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por desistida las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 25 de agosto del año 2017¹; en consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los vehículos de placas HUI793, NNF08B registrados en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío -IDQ- y QDF07B registrado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad -SETTA- de propiedad demandado LUIS GUILLERMO FLOREZ ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 1094908212.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío informando que los oficios 2961 y 2962 del 28 de agosto de 2017 quedaron sin efectos.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad -SETTA- informando que el oficio 2963 del 28 de agosto de 2017 quedó sin efectos.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente a la SIJIN-Sección automotores informando que el oficio 2940 de fecha agosto 21 de 2018, quedó sin efectos.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente a la POLICÍA DE CARRETERAS informando que el oficio 4290 de fecha 28 de agosto de 2019, quedó sin efectos.

¹ Pág. 53 documento 001 cuaderno medidas

SEGUNDO: No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 207** DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f590ff8521d052f6056e4ec7fd784f032c4c29c7753f54608ac692ce2d42926**

Documento generado en 16/11/2022 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>